



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00125-00

Cartagena D.T. y C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-011-2017-00125-00
Demandante	SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE ZONAS Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. – ZOFRANCA S.A.
Demandado	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Auto interlocutorio No.	106
Asunto	Admisión de demanda

1. ANTECEDENTES

La SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. - ZOFRANCA actuando a través de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma cumple con los requisitos legales del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a su admisión.

2.2 LITISCONSORTE NECESARIO

Observa el Despacho que el acto acusado ordenó hacer efectiva la póliza de cumplimiento expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA, razón por la cual tendría interés directo en el resultado del proceso. En consecuencia se ordenará la vinculación y notificación de dicha sociedad conforme a lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriendo traslado a la demandada en los términos señalados en el artículo 172 ibídem.

2.3 RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se le reconocerá personería a la doctora MARÍA MERCEDES RICARDO BLANCO como apoderada de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00125-00

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. - ZOFRANCA contra LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Vincúlese en calidad de litisconsorte necesario a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al DIRECTOR GENERAL de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES doctor SANTIAGO ROJAS ARROYO, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

CUARTO: Notifíquese personalmente al REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA doctor LUÍS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ en calidad de litisconsorte necesario de la parte demandada.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Agente del MINISTERIO PÚBLICO, en la forma prevista en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

SÉPTIMO: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante.

OCTAVO: Córrase traslado de la demanda a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última de las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.

NOVENO: La U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y demás documentos relevantes que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Inc. 2º Parágrafo 1º, Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.).

DÉCIMO: Dentro del presente asunto no se ordenará el pago de gastos procesales, como quiera que las notificaciones se surten de forma electrónica.



Radicado No. 13001-33-33-011-2017-00125-00

Se advierte que el costo del envío de las comunicaciones u oficios probatorios que deban librarse dentro del presente asunto serán asumidos por la parte interesada, en ejercicio de sus cargas procesales.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería a la doctora MARÍA MERCEDES RICARDO BLANCO como apoderada de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz E. Vergara G.
BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA
Jueza

mapv